Revista Gestión y Desarrollo Libre Año 9, N° 18, julio-diciembre 2024, pp. 1-9 ISSN 2539-3669 https://doi.org/10.18041/2539-3669/gestionlibre.18.2024.12108



ORIGINAL Artículo de revisión

Perspectiva integradora del modelo de derechos humanos y derecho humanitario en el marco de la sociedad internacional*

Integrative perspective of the human rights and humanitarian law model within the framework of international society

Recibido: Noviembre 21 de 2023 - Evaluado: Febrero 23 de 2024 - Aceptado: Mayo 24 de 2024

Diego Alonso Ros-Velarde** ORCID: https://orcid.org/0000-0003-2103-1802 Hugo Castillo-Ortega***

ORCID: https://orcid.org/009-0006-1716-4759

Para citar este artículo / To cite this Article

Ros-Velarde, D. A., & Castillo-Ortega, H. (2024). Perspectiva integradora del modelo de derechos humanos y derecho humanitario en el marco de la sociedad internacional. *Revista Gestión y Desarrollo Libre*, 9(18), 1-9. https://doi.org/10.18041/2539-3669/gestionlibre.18.2024.12108

Editor: Dr. Rolando Eslava-Zapata

Resumen

La intención del presente artículo es establecer como discusión central las acciones que debe considerar la sociedad internacional para generar un modelo que integre a la par derechos humanos y derecho humanitario, en el que se privilegien ambas perspectivas y no se eximan a algunos de los derechos lo cual es una tarea compleja, que requiere de un estudio del orden mundial relacionado con instituciones, reglas y principios, entre ellos: dar valor a la ética del uso de la fuerza física. A través de la técnica documental y del método comparativo se realiza

* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Artículo de revisión. Trabajo vinculado a la Universidad de Xalapa, México.

^{**.} Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana. Licenciado en Ciencias Políticas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Maestro en Políticas Públicas por la Asociación Española de Derecho y Economía por el Colegio de Veracruz, México. Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Xalapa, México. Director de la revista Universita Ciencia y de Investigación Económico-Administrativa de la Universidad de Xalapa, México. Profesor en la Universidad de Xalapa, México. Email: da.ros@ux.edu.mx

^{***} Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, México. Maestro en Derecho Electoral por la Universidad de Xalapa, México. Maestro en Políticas Públicas por la Asociación Española de Derecho y Economía por El Colegio de Veracruz, México. Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo por el Instituto Universitario Veracruzano, México. Director de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, México. Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, México. Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, México. Jefe de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación en la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, México. Profesor en la Universidad de Xalapa, México. Email: ux99979495@ux.edu.mx

Perspectiva integradora del modelo de derechos humanos y derecho humanitario en el marco de la sociedad internacional

una revisión exhaustiva en diversas fuentes para encontrar una línea común que permita generar esta propuesta con la intención de tener un modelo actual que incida en las tendencias de estudio sobre la discusión del tema. Se concluye que se estiman algunas decisiones significativas y urgentes al respecto en materia de derecho internacional humanitario y derechos humanos en las que ha estado presente el Comité Internacional de la Cruz Roja para atender a personas e intercedieron instituciones como la Corte Penal Internacional; para lograr que el derecho en su más amplio sentido cumpla su función social y logre tutelar y proteger los derechos más elementales de las personas que viven tanto en paz como en guerra.

Palabras Clave: Derechos Humanos, Derecho Humanitario, Sociedad Internacional

Abstract

Integrating perspective of the model of human rights and humanitarian law in the framework of international society the intention of this article is to establish as a central discussion the actions that should be considered by international society to generate a model that integrates human rights and humanitarian law, in which both perspectives are privileged and some of the rights are not exempted, which is a complex task that requires a study of the world order related to institutions, rules and principles, among them: giving value to the ethics of the use of physical force. Through the documentary technique and the comparative method, an exhaustive review is carried out in different sources to find a common line that allows the generation of this proposal with the intention of having a current model that influences the study tendencies on the discussion of the subject. It is concluded that some significant and urgent decisions are considered in this regard in terms of international humanitarian law and human rights in which the International Committee of the Red Cross has been present to assist people and institutions such as the International Criminal Court have interceded; to ensure that the law in its broadest sense fulfills its social function and manages to protect and protect the most basic rights of people living both in peace and in war.

Keywords: Human Rights, Humanitarian Law, International Society

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. – ESQUEMA DE RESOLUCIÓN. – I. Problema de investigación. – II. Metodología. – III. Plan de redacción. – 1. La legislación de la paz y de la guerra. – IV. Resultados de investigación. 1. Relación entre los derechos humanos y el derecho humanitario. - CONCLUSIONES. – REFERENCIAS.

Introducción

El Estado y su fortaleza es una figura de análisis necesaria en materia de derechos humanos, derivada de la paz de Westfalia en Europa que pone fin a un modelo de sociedad política exiguo y da paso a una nueva organización, con soberanía, territorio e igualdad jurídica. Se marca un parteaguas en el que los países tenían una conducta de tipo beligerante amparada por la fortaleza de las alianzas que se forjaban entre Estados, configurando así los grandes imperios, pero sin deseos de lograr una cooperación entre ellos, una suerte de sociedad internacional de tipo hobbesiana en la que recurso más importante era la fuerza y en la que los derechos humanos y el derecho humanitario, no figuraban formalmente.

El logro de este acuerdo deriva en las relaciones internacionales y sienta las bases para los movimientos posteriores revolucionarios que originaron el estado moderno liberal, en el que se garantizan no sólo las libertades de los países sino principalmente de los individuos. Por lo tanto, el concepto de soberanía retoma sentido aplicable a los derechos humanos, no sólo la

Revista Gestión y Desarrollo Libre. Año 9, N° 18, julio-diciembre 2024, pp. 1-9 ISSN 2539-3669 Artículo de revisión https://doi.org/10.18041/2539-3669/gestionlibre.18.2024.12108 esfera o marco protector que da a los Estados únicamente sino principalmente al pueblo. El culmen de estas luchas se da tras la revolución francesa y los instrumentos resultantes como fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

En paralelo se desarrollaron una diversidad de acuerdos fundamentales de las relaciones entre países y del derecho internacional, como los Tratados de París de 1814 que ponen fin a las guerras napoleónicas y que originan una nueva distribución territorial en Europa. Años más tarde surgen los instrumentos propios del derecho humanitario con el surgimiento del derecho de Ginebra que deriva en el Comité Internacional de la Cruz Roja en 1864 y el Derecho de la Haya en las conferencias por la Paz entre 1899 y 1907, con los que se establecen y definen convenios que establecen leyes y costumbres de guerra, entre otros más que ponían fines a las guerras y que trataban de entablar mejores relaciones entre los países así como sus relaciones como Versalles, Varsovia, Moscú, Yalta y Potsdam.

No obstante, la lucha por garantizar la dignidad de las personas y que prevalezcan los principios de no discriminación ha sido mucho más extensa y con un largo camino por recorrer. Esto cuestiona si para los países y su sistema jurídico la guerra ha sido más importante, sobre cualquier otro tipo de derechos, no solamente se dejó a un lado el reconocimiento de la dignidad, base de los derechos humanos, sino las libertades y los derechos más básicos que tienen los individuos para garantizar su subsistencia.

Como humanidad se observa una constante en los conflictos armados, la repetición de historias de represión y de violación a los derechos humanos, originando crímenes de guerra y de lesa humanidad, que tras los juicios de *Nümrenberg* y años más tarde con los acuerdos de Roma, se intenta que no prospere. Esto deja en entre dicho la funcionalidad de los tratados o de los acuerdos para lograr que se privilegien los derechos humanos y en el centro de la discusión el concepto del ejercicio de la soberanía por parte de los países bajo el concepto de que la voluntad del pueblo como base del poder y no de forma inversa.

Aunado a ello en la actualidad el modelo de Estado Liberal garantiza las libertades tanto de los países como de los individuos. Se pone en riesgo constantemente al advertir los posibles efectos que se puedan presentar ante una inminente llegada de los autoritarismos. Este problema conlleva no solamente un cambio que impacte en los sectores sino el avistamiento de posibles violaciones que se puedan dar y los probables crímenes de guerra o de lesa humanidad que se puedan presentar, ante una falta de cumplimiento de los países del derecho humanitario poniendo en riesgo los derechos más elementales de toda persona.

Esta situación que prevaleció en dictaduras como la de Videla en Argentina, en Chile durante el periodo de Augusto Pinochet y otros casos de violaciones a los derechos humanos como Guantánamo y Abu Ghrahib durante la invasión americana a principios de este siglo y ahora los crímenes que se cometen en la llamada península de Crimea ante la invasión norteamericana. Ante un estado que sucumbe por no asumir su responsabilidad, es mucho más probable que exista una interpretación que privilegie al derecho internacional humanitario y no así a los derechos humanos, al decretarse un estado de excepción. Por lo tanto, es viable la tesis que postula que en este caso el modelo debe ser integrativo.

Esquema de resolución

1. Problema de investigación

¿Mediante qué principios y qué perspectiva se puede relacionar los derechos humanos y el derecho humanitario que evite que se excluyan derechos?

2. Metodología

Para efectos de la presente investigación se considera con un enfoque de tipo cualitativo dado que se interpretan la información en común de los documentos científicos, la técnica empleada fue documental, se realizó una búsqueda exhaustiva de los antecedentes históricos que se relacionan con el derecho humanitario para proceder a la búsqueda en textos académicos que consideran al derecho internacional, así como al derecho humanitario lo que proporcionó una base para el análisis deseable que es un modelo de una perspectiva de la sociedad internacional.

Por lo tanto, al recurrir al antecedente histórico de autores como Rafael Calduch quien analiza y realiza propuestas sobre la sociedad internacional y sus elementos teóricos, es importante destacar que también se empleó la técnica que ocupa el mismo académico para el derecho comparativo, posteriormente se acudió a autores como José Zalaquett quien hace una propuesta sobre los aspectos más importantes relacionados con la cátedra en derecho humanitario. Cabe señalar que estos dos autores son consideradas fuentes primarias en el ámbito del derecho humanitario así como del derecho internacional.

Este contexto de conocimiento fue fundamental para realizar una integración y comparación frente a los autores contemporáneos y a la situación que se experimenta actualmente para tener un marco argumentativo sólido que permita entender mejor el fenómeno al construir un marco conceptual que favorece el entendimiento y de esta forma se realice una contribución a la ciencia a través de la identificación de los principios de los derechos humanos presentes en el derecho humanitario en particular en el uso de la fuerza.

3. Plan de redacción

3.1 La legislación de la paz y de la guerra

Existe un derecho internacional tanto privado que versa sobre el marco jurídico entre naciones, como público que establece las relaciones entre particulares y público que se refiere a las relaciones que prevalecen en los estados. Se ubica en la actualidad un derecho internacional humanitario como el que regula las relaciones y en particular más importante aún los conflictos entre los Estados en tiempos de guerra o de confrontación.

Ius ad bellum o derecho de la guerra – ius in bello, derecho en la guerra, estudia cuáles son los límites legales y de qué forma tiene que actuar la autoridad en el caso de un conflicto internacional. Incluso algunos autores los han catalogado como derechos humanos en período de conflicto armado (Ruiz, 2004). Es importante destacar que no es el derecho de hacer guerra conocido también *oius at berrum*. Es un derecho que distingue lo nacional de lo internacional, así también que otorga reglas a las hostilidades, a los medios y a los métodos utilizados en la guerra y también a la protección de las víctimas (Salmón, 2014).

Esto implica un derecho mediante el que los estados se obligan a seguir una serie de normas, que los va devastar y también se prevé que de seguir así los termine por exterminar. Un derecho que en los hechos equilibra el poder con una base humanitaria y a su vez cumple con las exigencias de estrategia militar y económicas, que es la guerra más fuerte que se están disputando los países. Por ello es trascendental el rol de los derechos humanos, la ruta a seguir para no romper la armonía que han signado en los tratados y particularmente para garantizar que prevalezca la paz de civiles, personas que no han cometido algún delito o falta y que sin embargo se convierten en víctimas.

Revista Gestión y Desarrollo Libre. Año 9, N° 18, julio-diciembre 2024, pp. 1-9 ISSN 2539-3669 Artículo de revisión https://doi.org/10.18041/2539-3669/gestionlibre.18.2024.12108

El ejercicio de los derechos humanos no es privativo de un acontecimiento o de alguna situación en particular, sino aplican en todo momento para garantizar la esfera mínima de protección de la persona como tal. Se debe comprender que las personas no son parte únicamente de los países que poseen una soberanía, sino que forman parte de una sociedad internacional en la que tienen los mismos derechos y garantías. Existen puntos coincidentes entre ambos como es la forma en la que protegen a través de principios y normas; órganos y mecanismos de protección, y sus fases de protección que son la prevención, control y la represión.

No obstante, el punto en discusión es que prevalece un derecho humanitario y salvo lo que señala artículo 5 del IV Convenio de Ginebra, el Derecho Internacional Humanitario no se suspende. Mientras que los derechos humanos son aplicables en tiempos de paz y muchas de sus disposiciones pueden suspenderse en tiempos de guerra. La figura del Estado de excepción forma parte de la naturaleza del Estado moderno y en ella encontramos que los países como lo señala incluso en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede realizar con autorización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o en su caso la llamada suspensión de garantías (Organización de las Naciones Unidas, 2011).

También ambos derechos tutelan el derecho a la vida, la salud y la dignidad, en este caso cabe destacar que los sujetos pasivos difieren en cada uno de ellos. En los derechos humanos figuran disposiciones que en la práctica son difíciles de aplicar en guerra como es el caso de la libertad de reunión o de asociación, de la misma forma se contemplan derechos dentro de la clasificación de económicos, sociales o culturales. Cabe señalar que el derecho humanitario cubre en particular ciertos ámbitos importantes como es la protección de las personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades.

En el derecho humanitario existen una serie de restricciones o reglas de los medios de guerra, tal es el caso de la legislación del uso de las armas como también de los métodos de guerra. En este caso como sucede también en los países, sin existir una prioridad de personas, porque ante todo existe un principio de igualdad, en el derecho humanitario se tienen ubicados muy bien los grupos de personas a las que se deben de proteger como es el caso de los civiles y el personal médico y religioso. Así también se tienen presentes a quienes ya no participan en los combates como son los combatientes heridos o enfermos, los náufragos y los prisioneros de guerra. Personas que tienen derecho a que se respete su vida así como la integridad física y moral.

En el caso de los medios y métodos de guerra para el derecho humanitario es importante destacar que se evitan aquellos que causen daños innecesarios, que no distingan a las víctimas e incluso que pongan en riesgo de forma duradera al medio ambiente. Existen además acciones para que los Estados conforme al Convenio de Ginebra den a conocer las normas que son aplicables al respecto, evitando en todo momento que se cometan los llamados crímenes de guerra.

Para que prevalezca el respeto por la dignidad de la persona deben identificar si existe o no conflicto y caracterizarlo, lo que requiere por lo tanto un protocolo. Lo que genera un margen de error e iniciar un conflicto que quizás no tendría que ser y por lo tanto vulnerar derechos. Uno de los grandes señalamientos sobre el derecho humanitario es que existen ciertos problemas de asimetría, dado que algunos son conflictos de carácter político que aun cuando presentan elevada tensión no suficientes para que sean declarados como guerra y en algunos casos las organizaciones en materia de derechos humanos sobre todo oficiales prefieren hacer caso omiso de ello (Zalaquett, 1982).

Perspectiva integradora del modelo de derechos humanos y derecho humanitario en el marco de la sociedad internacional

A su vez existe una disparidad porque probablemente los países con mayores recursos tengan más desarrolladas estas acciones en las esferas de sus atribuciones; sin embargo, es poco probable que los países de menos desarrollo consideren estas opciones y por lo tanto se violen sistemáticamente los derechos humanos. Esto ha tratado de disminuirse a través de las obligaciones que se establecen a los países que firman acuerdos; no obstante, en ocasiones se convierten en requisitos obligatorios, como es el caso de la adopción de medidas sobre qué acciones se han tomado; garantizar los derechos protegidos; la realización de aplicar derechos sin retrocesos.

Por lo tanto, uno de los principios que prevalece en ambos derechos es el principio de la ética del uso de la fuerza, que plantea ciertos requisitos necesarios u obligatorios para que los países accionen, señalado tanto en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 1 del Protocolo 1 de 1977, adicional a las Convenciones de Ginebra de 1949. En este sentido lo que pone en riesgo a la población ha sido el uso de la fuerza y por lo tanto ha quedado atrás la legitimidad del monarca para dar pasado a la función tan importante que se tienen para garantizar una gobernanza y una seguridad internacional, a través de las funciones que le confieren al llamado Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Montero, 2013).

4. Resultados de investigación

4.1 Relación entre los derechos humanos y el derecho humanitario

De acuerdo a los autores y a lo que se llama la justa causa que es precisamente cuando se justifica la intervención humanitaria debe ser una situación en la cual derechos fundamentales están siendo violados. Así también al respecto existe una ética y principios para dar paso a que los países logren reestablecer su orden, esto quiere decir la oportunidad para que reconstruyan o refunden su situación. Como respuesta los afectados tendrán en todo momento la oportunidad de manifestarse a través de la desobediencia civil y la protesta social, y con ello evitar que se violen sus derechos. Los pactos en materia de derechos civiles y políticos lo prevén de forma colectiva.

En materia de derecho internacional humanitario se ubican los principios de distinción, no causar males superfluos o sufrimientos innecesarios, principio de proporcionalidad y principio de precaución. Mientras que en los derechos humanos se hace alusión a los siguientes principios: inviolabilidad; no discriminación, y seguridad, a su vez la libertad y el bienestar social que en este caso gozan todos los individuos sin distinción.

Por lo anterior, se han generado tres tendencias teóricas sobre los derechos humanos y el derecho humanitario como lo señala (Pictet, 1990):

- Una tendencia integracionista que fusiona tanto al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos.
- La separatista que se base en una idea de que son ramas totalmente diferentes y que la unión de las mismas genera una confusión para su correspondiente aplicación.
- La tercera que es conocida como complementarista que afirma que los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son sistemas distintos que se complementan.

Revista Gestión y Desarrollo Libre. Año 9, N° 18, julio-diciembre 2024, pp. 1-9 ISSN 2539-3669 Artículo de revisión https://doi.org/10.18041/2539-3669/gestionlibre.18.2024.12108 Mientras que la legislación en materia de derechos humanos trata de un conjunto de reglas que rigen a los individuos para reivindicarse en la sociedad quienes disfrutan de derechos y libertades (Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 1984). Se observan algunas instituciones con carácter universal como las Naciones Unidas o regionales como la Comisión y la Corte Interamericanas o la Comisión y el Tribunal Europeos, que tratan asuntos de materia de derechos humanos. En particular aplicarían ambos sistemas de protección en dado caso que aplicara el Estatuto de Roma que surge en 1998 y se aplica por la Corte Penal Internacional en los llamados crímenes de lesa humanidad. Al considerar que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se enfocará en los estados parte, mientras que la Corte lo realizará en lo individual.

Es crucial identificar siempre la legislación que protege ambos derechos. Por un lado, en el ámbito humanitario, se encuentran los Convenios de Ginebra de 1949, en los cuales participan casi todos los Estados. Estos convenios destacan la protección de los heridos y de las fuerzas armadas en campaña; la protección de las fuerzas armadas en el mar; el trato a los prisioneros de guerra; y la protección de los civiles en tiempos de guerra. A estos convenios se suman los protocolos de 1977: la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales y no internacionales, la Convención de La Haya de 1954 para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos protocolos; la Convención de 1972 sobre Armas Biológicas; la Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales y sus cinco protocolos; la Convención de 1993 sobre Armas Químicas; el Tratado de Ottawa de 1997 sobre Minas Antipersonales; y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados. La costumbre también es una fuente importante de este derecho.

En el ámbito de los derechos humanos, se incluyen la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los tratados relacionados con la prevención y sanción de la tortura y otras prácticas crueles, inhumanas o degradantes, así como la eliminación de la discriminación racial, la discriminación contra las mujeres y la protección de los derechos del niño. También se consideran las cartas correspondientes a América, África y Europa, además de los tratados de Teherán mencionados anteriormente. En ambos casos, es destacable la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que en 1996 comenzó a enseñar el derecho humanitario y los derechos humanos a las fuerzas de policía y seguridad. Dos años más tarde, publicó un manual de formación titulado Servir y Proteger.

Conclusiones

Se estiman algunas decisiones significativas y urgentes al respecto en materia de derecho internacional humanitario y derechos humanos en las que ha estado presente el Comité Internacional de la Cruz Roja para atender a personas e intercedieron instituciones como la Corte Penal Internacional; para lograr que el derecho en su más amplio sentido cumpla su función social y logre tutelar y proteger los derechos más elementales de las personas que viven tanto en paz como en guerra.

Que exista una ética del uso de la fuerza, identificación de necesidad y justicia capaz de evitar que escalen los conflictos y en su caso ser muy conscientes de que algunas situaciones no ameritan aún que sean determinadas con guerras y en las cuales los gobiernos actúen inmediatamente, ostentándose como países que protegen a las víctimas inocentes.

Particularmente el problema se ha acrecentado en el oriente medio y el norte de África como es el caso de Siria, en la que después de 10 años de conflicto durante la primera árabe no cesa el fuego; así como Libia en la que incluso han intervenido potencias como Rusia y Turquía para que lleguen a un tratado de paz; Yemen en la que incluso la propia Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha intervenido para que cese el fuego y no se ha logrado.

Algunos países además presentan cifras de emergencia humanitaria tal es el caso de Etiopía, en la que más de 9 millones de personas se encuentran en hambruna, el propio país ha impedido que llegue la ayuda. O el caso del Cabo Delgado en Mozambique en la que ante ataques aislados hay alrededor de 1.3 millones de personas que requieren ayuda humanitaria. En el caso del oriente medio destaca una profunda crisis humanitaria en Afganistán violatoria también de derechos humanos, ante una situación de violencia que no resultó del todo satisfactoria para Estados Unidos; sin embargo, occidente ha retirado toda ayuda para no respaldar al gobierno Talibán lo que se prevé que afecte a millones de niños.

El conflicto sobre el cual existen millones de miradas puestas es la invasión rusa a Ucrania que lleva más de cuatro meses y según lo señalado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a mitad del conflicto solicitó que se apele a la normativa internacional de derechos humanos y de derechos humanitario por cómo se han desarrollado las hostilidades, en las que se observa que se han incumplido deliberadamente.

En el caso del atentado de la estación de tren se mataron a 60 civiles y se hirieron a 111, en el que ningún momento se aplicó el principio de distinción en materia humanitaria. En este caso la misión de vigilancia de las Naciones Unidas de los derechos humanos en Ucrania, documentó que al parecer se ocuparon armas con efectos indiscriminados, lo que provocó víctimas tanto civiles como daños en propiedad ajena. Por lo tanto, es una crisis humana que involucra derecho internacional humanitario y derechos humanos, no solamente se cuestiona el marco de protección de las personas, sino ahora la ayuda que se pueda brindar, dado que se han puesto en duda el apoyo que brindan las organizaciones humanitarias.

El reto en las instituciones se encuentra en presentar un modelo integrativo que provea una perspectiva tanto en materia de derechos humanos como en el derecho humanitario, otorgando a ambos un nivel a la par. Esto significa una amplia interpretación es decir un modelo en el que exista un derecho humanitario con perspectiva en materia de derechos humanos. En este caso eximir el llamado principio *lex specialis derogat legi generali* o bien generar leyes más específicas en materia de derechos humanos en situación de guerra. Según Bobbio y Peces-Barba, en el desarrollo histórico de los Derechos Humanos se pueden distinguir cuatro estadios: postulación, generalización, internacionalización y especificación y en la actualidad un quinto estadio "expansión", ese es el modelo que debe imperar actualmente para evitar que se sigan cometiendo arbitrariedades (De Asís, 2006).

Referencias

Comité Internacional de la Cruz Roja (1984). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2028/2.pdf

De-Asís, R (2006). Hacia una nueva Generalización de los Derechos. Un intento de hacer coherente a la teoría de los Derechos. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/46278369_Hacia_una_nueva_generalizacion_de_los_derechos_Un_intento_de_hacer_coherente_a_la_teoria_de_los_derechos

Revista Gestión y Desarrollo Libre. Año 9, N° 18, julio-diciembre 2024, pp. 1-9 ISSN 2539-3669 Artículo de revisión https://doi.org/10.18041/2539-3669/gestionlibre.18.2024.12108

- Montero, J. (2013). El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana. *Región y sociedad*, 25(58), 203-238. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252013000300007&lng=es&tlng=es.
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). Protección Jurídica Internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict_SP.pdf
- Pictet, Jean (1990). El Derecho Internacional Humanitario: definición. AAVV. Las dimensiones internacionales del Derecho Humanitario. Madrid: Tecnos
- Ruiz, A. (2004). Guerra, justicia y derecho internacional. *Isonomía*, (20), 59-72. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000100003&lng=es&tlng=es.
- Salmón, E. (2004). Introducción al derecho Internacional humanitario. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf
- Zalaquett, (1982). The human Right Issue and the human rights movement. World Council of Churches: Ginebra.